



DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN 0059

Valledupar, 27 de enero de 2012

"Por medio de la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen otras disposiciones"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

La tarifa incluirá:

a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del



Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .

3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010).

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa".

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por esta Corporación al momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que deben ser tenidas en cuenta al momento de realizar las liquidaciones por este concepto.

Que a la luz de lo previsto en la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso e implementación de la tabla única "es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular". (Subraya fuera de texto)

Que siguiendo los parámetros señalados en la resolución 0000747 del 9 de marzo de 1998 emanada del Ministerio de Transporte (categorías y sueldos) y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, existen en la Corporación diferentes categorías de Profesionales que adelantan labores de evaluación y/o seguimiento ambiental. Estos servidores se utilizan indistintamente en las diversas labores institucionales. De acuerdo al análisis de la Coordinación de la Sub Área Administrativa, en la actual planta de personal de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental existen funcionarios que se ubicarían en las categorías 1, 3 y 6 conforme a categorización de la resolución de Mintransporte. De igual manera cabe señalar, que en las labores de evaluación y seguimiento se ha venido empleando personal contratista de diferentes categorías, en atención a su formación académica y experiencia profesional. Por



ello resulta conveniente establecer una categoría única o estándar para labores de liquidación, a fin de evitar diferencias de tarifas en iguales procesos, originadas en la categoría del Profesional participante. Además es necesario expresar que un amplio espectro de categorías de profesionales, podría generar incertidumbre en el proceso de liquidación sobre la categoría a ser utilizada. Por esta razón se liquidará con categoría 6.

Que se hace necesario unificar los grupos de profesionales que participan en la labor de evaluación y seguimiento, en dos grandes grupos así: Profesionales técnicos (Incluyendo cualquier rama de la Ingeniería, la biología, la ecología, la zootecnia, la veterinaria, la administración ambiental y demás profesiones afines y complementarias) y Profesionales en el área del derecho.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA - como un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargada del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y tramites ambientales. Mediante resolución 260 del 28 de diciembre de 2011 la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA – fija sus tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. En el artículo vigésimo de dicha resolución, el ANLA establece entre otros aspectos, la dedicación de los profesionales o contratistas de otras autoridades que deban emitir concepto a dicha autoridad nacional, relacionados con licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de su competencia. La dedicación (profesional-mes o contratista-mes) allí señalada es de 0,1. El valor en mención (0.1) será tomado por la Corporación, para aplicarlo como factor de dedicación (hombre-.mes) de los profesionales técnicos para liquidar evaluaciones de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control (excepto licencias y planes de manejo ambiental). Para establecer este Item, también se tienen en cuenta las tablas de otras corporaciones como integrantes del SINA. El factor de dedicación (hombre/ mes) del profesional jurídico será de 0,05.

Que la corporación reconoce la existencia de proyectos especiales, tales como aquellos que requieren diagnostico ambiental de alternativas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental, los cuales pueden tener un nivel mayor de aprovechamiento, producción y consumo de recursos naturales, sistemas de control, características etc, lo que incrementa el nivel de complejidad en su evaluación y seguimiento y amerita dedicación (profesional-mes o contratista – mes) diferente a la anterior. Este nivel de dedicación mínima se estima en 0.3 para profesionales técnicos y en 0,1 para profesional jurídico.

Que la dedicación (hombre-mes) para actividades de seguimiento es menor a la evaluación y se estima en 0,05 para profesionales técnicos en procesos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y 0,025 para profesional jurídico. En procesos de licencias y PMA se estima en 0,15 para profesionales técnicos y 0,05 en profesional jurídico.

Que a través de la resolución No 021 del 19 de febrero de 2004 publicada en el Diario Oficial No 45.532 del 27 de abril de 2004 Corpocesar adoptó las tarifas para



el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la entidad. Se hace necesario regular esta actividad conforme a las previsiones normativas aquí mencionadas.

Que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 emanada de esta Corporación, publicada en el Diario Oficial 46.749 del 12 de septiembre del año en mención, se excluye del cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a las licencias, planes, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la ley 70 de 1993. Este acto administrativo debe ser tenido en cuenta en la parte resolutive del presente proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Establecer como en efecto se hace, el procedimiento de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptando la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Son elementos esenciales del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” es el sujeto activo del cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO: Es sujeto pasivo quien o quienes adelanten trámites ante Corpocesar respecto de licencia ambiental, plan de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTICULO QUINTO: Constituye hecho generador la realización de actividades de evaluación y seguimiento ambiental en torno a las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.



ARTICULO SEXTO: Entiéndase por evaluación, el proceso que adelanta la Corporación y por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto a la petición. Este proceso incluye la evaluación del Diagnostico Ambiental de Alternativas. El servicio de evaluación se genera cuando un usuario solicita ante la entidad licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Se entiende por usuario aquella persona natural o jurídica que requiere realizar un trámite administrativo ambiental ante Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Entiéndase por Seguimiento, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado. Si el seguimiento comprende evaluación técnica o jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

ARTÍCULO OCTAVO: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental en los procesos de licencia ambiental y planes de manejo ambiental, se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad, donde se deben incluir los costos de inversión y operación, así:

1. Costos de Inversión: Según el caso incluye los costos correspondientes a:

- a) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- b) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- c) Reasentar o reubicar habitantes de la zona.
- d) Construir las obras civiles principales y accesorias
- e) Adquirir los equipos principales y auxiliares
- f) Realizar el montaje de los equipos
- g) Constituir servidumbres.
- h) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos.
- i) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental
- j) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. Costos de operación: Según el caso, incluye los siguientes factores:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pago de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto.
- d) Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- e) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto.
- f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



ARTÍCULO NOVENO : Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental en los procesos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental , se establece a partir del valor del proyecto, definido así:

CONCESIONES HIDRICAS SUPERFICIALES:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor de las obras de captación, conducción y aprovechamiento del recurso hídrico.

PERMISO DE EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRANEAS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor de los estudios geoeléctricos, actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos.

CONCESIONES HIDRICAS SUBTERRANEAS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor de los estudios geoeléctricos, actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos.
- c) Valor las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico.

PERMISO DE VERTIMIENTOS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor del sistema de tratamiento de aguas residuales.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES UNICOS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor del proyecto o actividad para la cual se pretende realizar el aprovechamiento.
- c) Valor del plan de aprovechamiento forestal.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PERSISTENTES:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor del plan de manejo forestal.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)



- b) Valor del establecimiento o actividad generadora de emisiones
- c) Valor de obras y actividades de control de las emisiones al aire

PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA (DIVERSIDAD BIOLOGICA):

- a) Costo de la investigación.
- b) Mano de obra.
- c) Materiales- equipos.
- d) Publicaciones

AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCES:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor de las obras o actividades a ejecutar.
- c) Adquisición o arrendamiento de equipos principales y auxiliares
- d) Montaje de los equipos
- e) Mano de obra.

OTROS PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL QUE REQUIERAN COBRO DE SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO:

- a) Valor del predio o predios objeto del proyecto. (según escritura, certificado de tradición o avalúo catastral)
- b) Valor de las obras o actividades a ejecutar.
- c) Valor de equipos del proyecto.

ARTÍCULO DECIMO : A partir de la vigencia de la presente resolución, el usuario solicitante deberá suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad conforme a los términos aquí señalados , con los demás requisitos o exigencias normativas de la solicitud de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. En las solicitudes radicadas con anterioridad a la vigencia de este acto administrativo, se tomará como valor del proyecto el valor que haya reportado el usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010 el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos: a) Honorarios; b) Viáticos y gastos de viaje; c) Análisis y estudios; d) Gastos de Administración; Los valores de estos elementos se consignarán de conformidad con la siguiente tabla:



TABLA UNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
Profesionales*	(a) honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b+(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (bxc+f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
			(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)					
			(B) Gastos de viaje					
			(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios					
			Costo total (A+B+C)					
			Costo de administración (25%)					
			VALOR TABLA UNICA					

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

PARAGRAFO: En desarrollo de lo dispuesto en la resolución Ministerial No 1280 de 2010, el uso de la tabla única se efectúa conforme a la estructura y funcionamiento de la Corporación dado su carácter autónomo y particular y se regula así:

- **PROFESIONALES:** Se anota la categoría de los profesionales, funcionarios o contratistas según el caso. A fin de evitar diferencias de tarifas para iguales proyectos, originadas en la categoría del Profesional participante en la evaluación y/o seguimiento se determina como categoría única de liquidación, la categoría 6.
- **HONORARIOS:** La resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, establece los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de consultoría, por el sistema de cobro de costos directos más sueldos afectados por un multiplicador. El valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento se liquidarán con base en la Resolución No. 747 del 9 de marzo de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, o la que la modifique, sustituya o adicione. Se fijarán de conformidad con el número de profesionales / mes o contratistas / mes. Para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. La escala de sueldos según categoría respectiva, será actualizada anualmente por la Coordinación de la Sub Área Financiera o quien haga sus veces , de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.



- **VIÁTICOS:** Se derivan de la actividad que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. La liquidación se efectuará de conformidad con la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione).
- **GASTOS DE VIAJE:** En evaluación, donde fuese posible y de acuerdo a las condiciones y particularidades del proceso, el usuario correspondiente deberá transportar al comisionado. Para ello entregará los tiquetes respectivos, dispondrá un vehículo o en su defecto cancelará en la cuenta mencionada el valor que corresponda de acuerdo a las tarifas del transporte público. En seguimiento cancelará en la cuenta mencionada el valor que corresponda de acuerdo a las tarifas del transporte público. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.
- En el ítem identificado como duración del pronunciamiento, se anotará la dedicación (profesional-mes o contratista-mes) El factor de dedicación se calcula como el tiempo del profesional en que realiza la actuación con respecto al tiempo total de trabajo en un mes (22 días hábiles por 8 horas de trabajo = 176 horas totales en un mes). Dedicación (hombre-.mes) evaluación de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control: 0,1 profesional técnico - 0,05 profesional jurídico. Dedicación (hombre-.mes) evaluación diagnostico ambiental de alternativas, licencia ambiental, PMA: 0,3 profesional técnico - 0,1 profesional jurídico. Dedicación (hombre-.mes) seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control: 0,05 profesional técnico - 0,025 profesional jurídico. Dedicación (hombre-.mes) seguimiento licencia, PMA 0, 15 profesional técnico – 0,05 profesional jurídico.
- **ANÁLISIS Y ESTUDIOS:** Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la Entidad en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda. En el evento en que la Corporación deba incurrir en estos gastos, se liquidará de conformidad con los precios de mercado previa cotización específica sobre el particular.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo primero de la Resolución No 1280 del 07 de julio de 2010, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales – SMMV-(año 2010):

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	\$ 76.941,00

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	\$ 1 07.841,00
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	\$ 1 54.191,00
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	\$ 2 15.991,00
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	\$ 3 08.691,00
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	\$ 6 17.691,00
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	\$ 9 26.691,00
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	\$ 1.235.691,00
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	\$ 1.544.691,00
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	\$ 2.162.691,00
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	\$ 2.780.691,00
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	\$ 4.634.691,00
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	\$ 6.535.041,00

PARAGRAFO 1 : Las tarifas máximas establecidas en esta escala tarifaria , deberán ser actualizadas anualmente por la Coordinación de la Sub Área Financiera o quien haga sus veces , de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

PARAGRAFO 2: Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), se deberá cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Los proyectos con un valor total superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del 0.5% del valor del proyecto respectivo.

2. Los proyectos cuyo valor total exceda la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho salarios mínimos mensuales vigentes (8458) tendrán una tarifa máxima del 0.4% del valor del proyecto respectivo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se cobrarán en los procesos de Licencia Ambiental, Planes de Manejo



Ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación.

PARAGRAFO 1 : No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales , planes de manejo ambiental , planes de saneamiento y manejo de vertimientos , permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la ley 70 de 1993. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, las autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico, autorizaciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados. En los eventos de cesión y/o traspaso no se cobra el servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 2: De conformidad con el decreto 4741 de 2005, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios no requiere ser presentado a la autoridad ambiental y en consecuencia no está sometido a evaluación previa que genere cobro por tal actividad. Al no generarse un instrumento de control ambiental expedido por la Corporación, las actividades de inspección, control y seguimiento ambiental se ejecutan como obligación legal y ello no genera cobro de seguimiento. En el evento en que este tipo de usuario, requiera el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables, el servicio de evaluación y/o seguimiento se cobrará en los trámites que deba adelantar el usuario para obtener licencia, permiso, concesión y/o autorización ambiental, según el caso.

PARAGRAFO 3: Cuando a la Corporación se presenten programas para el uso eficiente y ahorro del agua, el servicio de evaluación y/o seguimiento se cobrará en el trámite que deba adelantar el usuario para obtener concesión hídrica.

PARAGRAFO 4: Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En los procesos donde corresponda efectuar el cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, además de lo ya establecido, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

1. El usuario solicitante deberá suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad, con los demás requisitos o exigencias normativas de la solicitud de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



2. La dependencia de Corpocesar que adelante trámites donde se generen servicios de evaluación conforme a éste acto administrativo, referentes a licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones o demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, establecerá en el Auto correspondiente el valor del servicio de evaluación. Contra dicha liquidación procede el recurso pertinente en vía gubernativa.
3. El Auto en mención deberá indicar al usuario, el número de la cuenta o cuentas bancarias que Corpocesar haya dispuesto para estos fines. Donde fuese posible y de acuerdo a las condiciones y particularidades del proceso, el usuario correspondiente deberá transportar al comisionado. Para ello el usuario entregará los tiquetes respectivos, dispondrá un vehículo o en su defecto cancelará en la cuenta mencionada el valor que corresponda de acuerdo a las tarifas del transporte público. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.
4. Copia del recibo o comprobante de pago del servicio, deberá insertarse en el expediente contenedor de la actuación.
5. Cuando en los procesos aquí mencionados se haya programado visita técnica, diligencia de visita ocular o de inspección ocular, el despacho que adelante el trámite deberá advertir al usuario en el Auto respectivo, el plazo en el que debe allegar la copia del recibo de consignación del servicio. Lo anterior para el trámite correspondiente.
6. Cuando para el cumplimiento de la visita técnica, la diligencia de visita ocular o la diligencia de inspección ocular que deba cumplirse dentro de los procesos aquí señalados, no se requiera que el servidor pernocte en el lugar de la comisión, los valores correspondientes al ítem de viáticos serán liquidados en un 50%.
7. El número de días de cada visita en los procesos, dependerá de factores tales como distancia, tipo de proyectos, complejidad del mismo y actividades a cumplir.
8. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, el permiso, la concesión, la autorización o se imponga el Plan de Manejo Ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, el interesado debe cancelar el servicio de evaluación. La no cancelación del servicio origina la suspensión automática del trámite ambiental. Vencido el plazo legal sin haberse producido la cancelación, se declarará el desistimiento de la solicitud y archivo del proceso.
9. En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se aplicará por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales.
10. En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, se deberá incluir el valor del servicio de seguimiento ambiental del primer año. En dicha resolución se establecerá que el pago debe producirse dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria, en la cuenta o cuentas bancarias que Corpocesar haya dispuesto para tal fin.
11. Los servicios de seguimiento ambiental posteriores serán liquidados anualmente y de manera anticipada, por la coordinación de seguimiento ambiental respectiva. Para tal fin se utilizarán las tablas y tarifas aquí descritas, pero previamente la coordinación respectiva actualizará en salarios mínimos legales mensuales vigentes, el valor inicial del proyecto reportado en el expediente. La anualidad de la liquidación se refiere al periodo de vigencia del instrumento otorgado y no al año calendario. El Auto de liquidación debe contener como mínimo, el monto a cancelar por el servicio



de seguimiento ambiental, identificar el usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. De igual manera, deberá indicar que contra dicha liquidación procede el recurso de reposición en los términos de ley.

12. Los profesionales que cumplan actividades de evaluación y/o seguimiento ambiental dentro de los procesos aquí señalados, podrán ser asistidos o acompañados por Técnicos Operativos, Operarios y demás personal de campo de la Corporación, pero la asistencia o acompañamiento no incrementará el valor del servicio, toda vez que la norma impone el cobro por profesionales que realicen la labor.
13. En los procesos de evaluación y seguimiento podrán adelantarse actividades de reliquidación del servicio cobrado, si las circunstancias lo ameritan.
14. En los procesos que no requieran la intervención de un profesional pero se haga necesaria la práctica de pruebas, no se cobrará el servicio de evaluación aquí estipulado, pero los gastos que ocasione dicha práctica serán de cargo del solicitante interesado. Si fuesen varios los solicitantes o las pruebas se decretan de oficio, los gastos se distribuirán en cuotas iguales entre todos los interesados.
15. En caso de audiencias públicas o consultas previas, el servicio que se haya liquidado en el instrumento correspondiente, será reliquidado en función de la actividad a cumplir en dicha audiencia o consulta. En ese caso la dedicación será de 0.2.
16. El pago por concepto de evaluación no da derecho a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
17. El número mínimo de profesionales y el perfil respectivo, con el que se efectúe la liquidación del primer año de servicio de seguimiento, no impide que la Coordinación de seguimiento pueda utilizar un número mayor de profesionales o liquidar en las anualidades posteriores al seguimiento con un número mayor de profesionales, si el coordinador así lo considera y las circunstancias lo ameritan

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La Coordinación de la Sub Área Financiera o dependencia que haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente de los ingresos obtenidos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Por el salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica se cobrará un monto equivalente a uno punto cuarenta y seis (1.46) SMMLV, según lo establecido en la Resolución 1029 de 2001, parcialmente modificada por acto administrativo No 619 de 2002 expedidas por el Ministerio de Ambiente hoy MAVDS o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Se establecen las siguientes reglas para el régimen de transición:

1. En los procesos ya culminados, en los cuales no se ha efectuado liquidación del primer servicio de seguimiento ambiental, la respectiva coordinación de seguimiento ambiental en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación de esta resolución, deberá realizar el cobro correspondiente. Para tal fin se utilizará el mismo procedimiento que aquí se ha descrito para la liquidación del servicio de seguimiento, previa actualización que efectúe la misma coordinación (si



fuese el caso), del valor del proyecto en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los servicios de seguimiento ambiental posteriores serán liquidados anualmente y de manera anticipada, por la coordinación de seguimiento ambiental respectiva.

2. En las licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control expedidos por Corpocesar con anterioridad a la vigencia de esta resolución, en los cuales se haya efectuado liquidación del servicio de seguimiento, la respectiva coordinación de seguimiento ambiental procederá a actualizar el valor del proyecto en salarios mínimos legales mensuales vigentes y a efectuar el cobro del servicio de seguimiento en la oportunidad que corresponda. Para estos efectos, el valor del proyecto corresponde al que reportó el usuario cuando adelantó el trámite y el cual figure en documentación y/o información del expediente respectivo.

ARTICULO VIGESIMO: Publíquese la presente resolución en el DIARIO OFICIAL, Boletín Oficial de la entidad y página web de Corpocesar.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL, deroga la resolución No 021 del 19 de febrero de 2004 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRGILIO SEGUNDO CALDERON PEÑA
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental